



*Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico  
Honorable Cámara de Senadores*

1/  
10

Nota 55/2020

Asunción, 1 de abril de 2020

17

**Señor  
Senador Blas Llano Ramos, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Presente**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, a objeto de presentar el Proyecto de Ley **"POR LA CUAL SE CREA EL SEGURO DE DESEMPLEO"**; y en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Constitución Nacional y del artículo 106 de nuestro Reglamento Interno, para la presentación de un proyecto de ley, pasamos a desarrollar la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley, tiene por objeto asegurar la protección del trabajador ante una situación de contingencia, en la que por hechos desafortunados perdiera su empleo, pagándole un sustento mínimo por un cierto tiempo, en la cual deberá obtener otro empleo formal.

El seguro de desempleo busca ser un apoyo en las restricciones de liquidez que enfrentan los trabajadores al quedar desempleados, así como un estabilizador macroeconómico para las recesiones.-

Los seguros de desempleo cumplen un rol fundamental para la economía y para la sociedad en general. Entre ellas podemos mencionar que funcionan como estabilizador automático de la economía en época de recesiones. En las recesiones los trabajadores que pierden sus empleos (y por



*Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico  
Honorable Cámara de Senadores*

lo tanto sus ingresos) tienden a disminuir sus niveles de consumo, lo cual tiene efectos negativos sobre la economía nacional que agravan la recesión económica.-

La Ley de Seguro de Desempleo, busca formalizar en un 90% el mercado laboral y mejorar las condiciones de los trabajadores, mediante programas y acciones de índole laboral, económico, educativo y social, involucrando a instituciones tales como SINAFOCAL, SNPP y la Dirección de Formación y Capacitación Laboral.-

Esta herramienta legal que hoy se propone, adquiere mayor relevancia en situaciones de crisis como la que actualmente atravesamos por la pandemia del COVID-19. Este evento catastrófico, que traerá consecuencias políticas y económicas, incidirá directamente sobre la calidad de vida de nuestros compatriotas y su situación laboral; ya que las estimaciones sobre el desempleo no son para nada alentadoras. A diario se escuchan de ruego que expresan la completa paralización del mercado por las medidas sanitarias impuestas, y son números los rubros que sienten directamente las consecuencias de la Pandemia.

Toda crisis tiende a alimentar el abismo entre los individuos, y lo que hoy venimos a proponer como herramienta de lucha contra el desempleo, será un factor determinante para paliar los padecimientos de la vida que este mal provoca.

Por las breves razones expuestas, solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.



*Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico  
Honorable Cámara de Senadores*

**LEY N°...**

**"POR LA CUAL SE CREA EL SEGURO DE DESEMPLEO"**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Capítulo Primero  
Del Objeto y la Finalidad**

**Artículo 1°.-** Las presente ley tiene por finalidad establecer las bases para el otorgamiento de un Seguro de Desempleo, de carácter temporal, para quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo formal en forma forzosa, así como la de fomentar su desarrollo laboral, para acceder a mejores niveles de bienestar social mediante programas y acciones de carácter laboral, económico, educativo y social.-

**Artículo 2°.-** Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son:

- a) otorgar un apoyo económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en la presente Ley;
- b) estimular y promover la incorporación de los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía; y
- c) impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral a través de acciones complementarias implementadas por la Autoridad de aplicación de la presente Ley.-

**Capítulo Segundo  
De la Interpretación**

**Artículo 3°.-** Para la interpretación de la Ley, se entenderá por:

- a) apoyo económico: a la cantidad de dinero que se entregue a los beneficiarios, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de la autoridad de aplicación;
- b) beneficiario: a la persona mayor de edad en adelante que, en razón con los requisitos previstos en esta Ley, se hace acreedor del Seguro de Desempleo;
- c) capacitación: a las actividades de formación para el trabajo tendientes a modificar sus actitudes de desempeño;
- d) convocatoria: la que emita el Órgano de aplicación de la presente Ley;
- e) dependiente económico: al cónyuge, concubina, hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados, que



*Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico  
Honorable Cámara de Senadores*

- dependen económicamente del beneficiario;
- f) desempleado: a cualquier persona que haya perdido su empleo formal por situaciones ajenas a su voluntad;
- g) empleado formal: a cualquier persona que cuenta con algún régimen de seguridad social;
- h) prestaciones: al apoyo económico y otros beneficios incluidos dentro del Seguro de Desempleo de que se trate;
- i) régimen de Seguridad Social: al conjunto de prestaciones de las que gozan las personas, consistentes en la protección en materia de salud, asistencia médica, otorgamiento de una pensión, protección de los medios mínimos de subsistencia y en general los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y familiar, prestada por cualquier institución del Estado legalmente facultada para ello;
- j) reglamento: al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo emanada de la Autoridad de aplicación;
- k) responsabilidad económica: a la obligación que tiene una persona para proveer alimentos a su cónyuge, concubina o concubinario, o hijos menores de dieciocho años, o mayores si son incapaces o discapacitados;
- l) seguro de desempleo: a las prestaciones en los términos de la Ley, el Reglamento y de las Reglas de Operación, a favor de personas físicas que pierdan su empleo por situaciones ajenas a su voluntad.-

**Capítulo Tercero  
Del Órgano de Aplicación**

**Artículo 4°.-** El Órgano de aplicación de la presente ley será el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

**Artículo 5°.-** El Órgano de aplicación promoverá políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y reintegración al mercado laboral de los desempleados con empleo digno y socialmente útil, mediante la SINAFOCAL, SNPP y la Dirección de Formación y Capacitación Laboral.-

**Artículo 6°.-** Son facultades y obligaciones del Órgano de Aplicación:

- a) mantener actualizados los indicadores de ocupación y desocupación;
- b) recibir y analizar las solicitudes de Seguro de Desempleo, y aceptarlas o rechazarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
- c) aplicar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma, el correspondiente apoyo económico;
- d) integrar el Padrón de beneficiarios de cada uno de los Programas Estatales que se apliquen, así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes;
- e) administrar una Bolsa de Trabajo vinculada al Seguro de Desempleo que permita la colocación de los desempleados en empleos formales;
- f) celebrar convenios de colaboración con los sectores público y privado para la generación de fuentes de empleo, así como otros convenios que



*Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico*  
*Honorable Cámara de Senadores*

contribuyan al cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley y su Reglamento;

- g) promover cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles técnicos o profesionales de los potenciales beneficiarios, para facilitar su acceso a un empleo formal;
- h) transparentar los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo;
- i) preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios;
- j) realizar la entrega del apoyo económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley y los reglamentos;
- k) dictar los reglamentos referidos a lo establecido en la presente ley;
- 1) dictar las sanciones a ser aplicadas a cada caso; y
- m) elaborar el presupuesto anual en las que estarán contemplados los beneficios económicos especificados en la presente Ley.-

**Capítulo Cuarto**  
**De la Duración de las Prestaciones**

**Artículo 7°.-** Los prestaciones del Seguro de Desempleo se otorgaran al beneficiario cada dos (2) años y tendrán una duración máxima de 6 (seis) meses, prorrogables por un periodo igual, según criterio del Órgano de aplicación.-

**Capítulo Quinto**  
**De la Prestación y Aportes**

**Artículo 8°.-** El Órgano de aplicación definirá los montos y cantidad de beneficiarios que serán destinados al Seguro de Desempleo, en razón de las circunstancias sociales y económicas que primen al momento de la elaboración del Presupuesto Anual.-

**Artículo 9°.-** La prestación por desempleo consistirá en un subsidio mensual, en dinero, en concordancia a la última modalidad de contrato de trabajo, que se pagará dentro de los diez (10) primeros días del mes, a todo trabajador comprendido en la presente ley.-

**Artículo 10°.-** La prestación, en concordancia a la última modalidad de contrato de trabajo, tendrá la siguiente escala de pago:

- a) el primer mes corresponderá al beneficiario, el equivalente a un sueldo mínimo legal estipulado por el órgano correspondiente;
- b) el segundo mes corresponderá al beneficiario, el equivalente al 80 % (ochenta) del sueldo mínimo legal estipulado por el órgano correspondiente;
- c) el tercer mes corresponderá al beneficiario de la presente Ley, el equivalente al 70 % (setenta) del sueldo mínimo legal estipulado por el órgano correspondiente;





*Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico  
Honorable Cámara de Senadores*

- d) el cuarto mes corresponderá el equivalente al 60 % (sesenta) del sueldo mínimo legal estipulado por el órgano correspondiente;
- e) el quinto mes corresponderá el equivalente al 50 % (cincuenta) del sueldo mínimo legal estipulado por el órgano correspondiente;
- f) el sexto y último mes, corresponderá al beneficiario, el equivalente al 40 % (cuarenta) del sueldo mínimo legal, estipulado por el órgano correspondiente; y
- g) en los casos de que los beneficios fueran prorrogados, la misma será el equivalente al inciso anterior, hasta la finalización de dicha prorroga.-

**Artículo 11°.-** El Órgano de aplicación o en su defecto el Ministerio de Hacienda, retendrá, de la prestación otorgada por la presente Ley, el equivalente al 12,5% del monto de la prestación, y lo transferirá al Instituto de Previsión Social (I.P.S.), en concepto de aporte, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes subsiguiente.-

**Artículo 12°.-** El aporte para el I.P.S., referido en el artículo anterior, se distribuirá como sigue: el 7 % del monto total de la prestación sobre el cual se abona la cuota establecida en el artículo 11 de la presente Ley, se transferirá al Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones; el 5% del monto de la prestación sobre el cual se abona la cuota establecida en el artículo 11 de la presente Ley, se transferirá al Fondo de Enfermedad y Maternidad; y por último, el 0,5 % del monto total de la prestación sobre el cual se abona la cuota establecida en el artículo 11 de la presente Ley, se transferirá al Fondo Administración General.-

**Artículo 13°.-** El Órgano de aplicación establecerá las bases para el otorgamiento de las prestaciones y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal.-

**Artículo 14°.-** La prestación de la presente Ley, son intransferibles e inembargables-

**Capítulo Sexto  
De los Beneficiarios**

**Artículo 15°.-** Serán beneficiarios al Seguro de Desempleo previsto en esta Ley y en los reglamentos, aquellas personas que se encuentren en situación de desocupación forzosa no imputable a su voluntad o capacidad laboral y que se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- a) los despedidos sin justa causa;
- b) los despedidos por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador;
- c) resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa;
- d) extinción colectiva total por motivo económico, tecnológico o de los contratos de trabajo;



*Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico  
Honorable Cámara de Senadores*

7

- e) extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador;
- f) expiración del tiempo convenido, realización de la obra, tarea asignada, o del servicio objeto del contrato;
- g) muerte o incapacidad del empleador cuando éstas determinen la extinción del contrato; y
- h) no reiniciación o interrupción del contrato de trabajo de temporada por causas ajenas al trabajador.-

**Artículo 16°.-** Las personas para ser beneficiadas con el Seguro de Desempleo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) acreditar la existencia de dependientes económicos;
- b) haber tenido un empleo formal en una empresa, institución o cualquier otra razón social que tenga su domicilio fiscal en el País durante un plazo mínimo de seis (6) meses;
- c) no ser beneficiario de ningún programa que otorgue algún apoyo económico;
- d) no percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- e) no haber sido beneficiario del Seguro de Desempleo dentro del lapso de dos (2) años anteriores a la solicitud del Seguro de Desempleo; y
- o no haber sido despedidos o suspendidos por razones disciplinarias de acuerdo a lo que determine la reglamentación laboral correspondiente.-

**Artículo 17°.-** El Órgano de aplicación de la presente Ley procurará que los beneficiarios participen en trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad, de acuerdo con sus capacidades físicas e intelectuales, sin que ello implique una relación laboral, ni impedimento alguno para que éstos continúen en búsqueda de empleo.-

**Artículo 18°.-** La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Portal Oficial del Órgano de Aplicación y ser difundida por otros medios que resulten idóneos para que las personas puedan conocerla.-

**Artículo 19°.-** La solicitud para la prestación del Seguro de Desempleo deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir del cese de la relación laboral.-

**Artículo 20°.-** Recibidas las solicitudes, el Órgano de aplicación evaluará todo los casos de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarios y que los mismos cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento, debiendo emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios.-

**Artículo 21°.-** Si el número de beneficiarios elegibles rebasa el número previsto en el presupuesto anual, el Órgano de aplicación podrá solicitar una ampliación del monto autorizado para cubrir el excedente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes tengan responsabilidad económica.



*Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico  
Honorable Cámara de Senadores*

aquellos que no sean contemplados no perderán su calidad de beneficiarios, quedando como prioridad para el ejercicio siguiente.-

**Artículo 22°.-** El Otorgamiento de los beneficios, luego de presentada la solicitud, comenzará efectivamente a partir de un plazo de treinta (30) días corridos que podrá ser modificado por resolución fundada del Órgano de aplicación de la presente Ley.-

**Artículo 23°.-** En los casos de trabajadores que hubieran percibido gratificaciones por cese de la relación laboral dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la solicitud de prestación por desempleo, el Órgano de aplicación podrá establecer un período de espera diferenciado de hasta ciento veinte (120) días corridos.-

**Artículo 24°.-** Las empresas están obligadas a llenar los formularios que el empleado necesite para gestionar el cobro del beneficio, dentro de los diez días hábiles de producido el despido o la suspensión, así como suministrar la información que requiera el Órgano de aplicación de la presente Ley o exhibir la documentación que ésta estime pertinente.-

**Capítulo Séptimo  
De las Obligaciones**

**Artículo 25°.-** Son obligaciones de los beneficiarios del Seguro de Desempleo:

- a) mantener actualizados sus datos en el registro en la bolsa de trabajo;
- b) comunicar al Órgano de aplicación su cambio de domicilio, dentro de los quince días siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar;
- c) hacer renuncia expresa ante el Órgano de aplicación a las prestaciones que estuviere recibiendo en su carácter de beneficiario, cuando encuentre un empleo formal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que comience a prestar sus servicios;
- d) asistir a los cursos de capacitación en los plazos y términos que disponga el Órgano de aplicación;
- e) registrarse como demandante activo de empleo y renovar su solicitud de empleo en la forma y términos que señale el Órgano de aplicación;
- f) asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas;
- g) participar en los trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad;
- h) aceptar los controles que establezca la autoridad de aplicación; y
- i) reintegrar los montos de prestaciones indebidamente percibidas de conformidad con los que determine la reglamentación.-





## **Capítulo Octavo De la Cancelación del Seguro de Desempleo**

**Artículo 26°.-** El Órgano de aplicación previa audiencia del beneficiario, podrá ordenar la cancelación del Seguro de Desempleo, cuando el mismo:

- a) incumpla o deje de cumplir con las obligaciones y los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento;
- b) sea beneficiario de algún programa social;
- c) cambie su residencia fuera del País;
- d) haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa;
- e) rechace sin causa justificada una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes;
- f) se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción, reconversión y formación profesional, salvo causa justificada calificada así por el Órgano de Aplicación;
- g) consiga un empleo;
- h) se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente;  
y
- i) ceda o transfiera las prestaciones que reciba.-

**Artículo 27°.-** Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario o cuando el mismo fallezca.-

## **Capítulo Noveno Del Padrón de Personas que Soliciten Empleo y Bolsa de Trabajo**

**Artículo 28°.-** El Órgano de aplicación elaborará un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes. El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere para la elaboración del padrón.-

**Artículo 29°.-** El Órgano de aplicación administrará una Bolsa de Trabajo la que tendrá como estímulo promover la incorporación de los beneficiarios y desempleados a un empleo en el sector formal de la economía.-

**Artículo 30°.-** Todos los empleadores están obligados a comunicar las vacancias al Órgano de aplicación de la presente Ley.-

## **Capítulo Décimo De las Sanciones**

**Artículo 31°.-** El Beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones reglamentarias que de ésta se desprendan, será sancionado con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas punibles que, en su caso, establezcan otros ordenamientos legales.-



Bancada "A" del Partido Liberal Radical Auténtico  
Honorable Cámara de Senadores

10/10

### Capítulo Décimo Primero Del Fondo del Seguro de Desempleo

**Artículo 32°.-** El fondo destinado para el Seguro de Desempleo objeto de la presente Ley estará conformado por:

- a) el 2% del total del Presupuesto General de Gastos de la Nación, Correspondiente al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- b) el 0,5% del total de los aportes de los Trabajadores, destinados al Fondo del Instituto de Previsión Social, estipulado en el artículo 17, inc. a), de la Ley 375/56, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 98/92;
- c) el 1% del total de los aportes Patronales, destinados al Fondo del Instituto de Previsión Social, estipulado en el artículo 17, inc. b), de la Ley 375/56, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 98/92;
- d) el 1% del total del aporte del Estado Nacional, destinados al Fondo del Instituto de Previsión Social, estipulado en el artículo 17, inc. c), de la Ley 375/96, modificado por el artículo 2° de la Ley 98/92;
- e) las multas, recargos que se apliquen por las infracciones a la presente Ley; y
- f) legados, aportes y donaciones destinados a la finalidad de esta Ley.-

**Artículo 33°.-** El Órgano de aplicación de la presente Ley, publicará en forma detallada y permanente el presupuesto del Fondo, así como el destino y erogaciones del mismo, y lo estipulado en los arts. 18, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en la página web correspondiente.-

**Artículo 34°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Handwritten signatures and stamps. The central stamp reads: **Abel González Ramírez**, Senador de la Nación. To the right, there is a large, stylized signature with a checkmark.